

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE PURRANQUE**

REF : Aprueba texto refundido y
modificaciones a la Ordenanza del
Terminal de buses.

PURRANQUE, 24 DE OCTUBRE 2006.

VISTOS: La Ordenanza Municipal N° 5 del 29/12/1995, para Terminal de Locomoción Colectiva no Urbana, Comuna de Purranque; Modificado por Ordenanza N° 3 del 19 de Julio de 2001 y 20 de Diciembre del 2001, y Ordenanza 001/2003 de Fecha 19 de Diciembre año 2003, lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.063 del año 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones, teniendo presente las facultades señaladas en la letra d) y e) del artículo N° 5 y letra i) del artículo N° 58 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO: Lo acordado por el Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria N° 448 de fecha 23 de octubre del año 2006, se dicta la siguiente Ordenanza refundida, que modifica, La Ordenanza del Terminal de Buses.

ORDENANZA N° 3 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006.

ARTICULO 1 : Los establecimientos destinados a terminales de locomoción colectiva no urbana, sean de administración propia o entregados a concesión a particulares y los terminales privados administrados por privados o de administración municipal, se regirán por la presente ordenanza y por lo dispuesto en la política nacional de terminales para servicios de locomoción no urbana, la ordenanza general de construcciones y urbanización y lo indicado en el plan regulador municipal o intercomunal.

ARTICULO 2 : La Municipalidad tendrá la supervigilancia y fiscalización de los Terminales y para cumplir con este objetivo, podrá solicitar la colaboración a organismos públicos o empresas del estado relacionadas con esta materia.

ARTICULO 3 : Estos establecimientos deberán consultar dos áreas totalmente separadas una de la otra. La primera estará destinada al público en general y al funcionamiento de oficinas de ventas de pasajes y servicios, y la segunda consistente en una losa compuesta de andenes de embarque y patio de maniobras, será de uso exclusivo de los pasajeros, del personal de los servicios de locomoción colectiva y de los mismos vehículos.

ARTICULO 4 : Los contratos de transporte de pasajeros, encargos y cualquier acto de comercio que se realicen en los terminales quedaran sometidos a las leyes vigentes, a la ordenanza general del tránsito decretos y resoluciones del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones que rigen estas materias.

ARTICULO 5 : El recorrido de buses en la zona urbana desde y hacia los Terminales deberá efectuarse por las calles que disponga el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

ARTICULO 6 : Las aceras que circundan los Terminales deberán permanecer libres en toda su extensión para el tránsito peatonal, no permitiéndose por ningún motivo la instalación de kioscos, cualquiera sea el comercio que ejerzan, ni aún a pretexto de tener calidad de ambulantes.

ARTICULO 7 : Los valores a cobrar por los derechos establecidos en el artículo 17, serán fijados por la Municipalidad en su Ordenanza de Derechos Municipales.



ARTICULO 8 : La administración de los Terminales deberá mantener una carpeta con la siguiente información:

- a) Individualización del representante legal del empresario.
- b) Número de buses con sus respectivas patentes y fotocopia de revisiones técnicas al día
- c) Comprobante de pago de seguro de pasajeros.
- d) Individualización de los conductores y auxiliares, con su documentación al día.
- e) Horarios de salida ofrecidos por cada empresario.
- f) Copias de comunicaciones de suspensión de salidas y de salidas especiales, y
- g) Otros antecedentes que fueren requeridos por la autoridad.

ARTICULO 9 : El administrador deberá entregar esta información a los inspectores municipales, a Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y a Carabineros de Chile, cuando le sea requerida.

ARTICULO 10 : Las infracciones a las normas de la presente ordenanza serán sancionadas con multas de hasta 5 UTM vigentes, las que serán aplicadas por los Juzgados de Policía Local de conformidad con las disposiciones de su Ley Orgánica.

En caso de infracción reiteradas las empresas que no cumplan con las disposiciones de la presente ordenanza podrá ser sancionadas con clausuras parciales o definitivas de sus oficinas y uso del terminal sancionadas por Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 11 : La administración de los terminales municipales será ejercida por la Municipalidad, quien tendrá la responsabilidad directa de su funcionamiento. En el caso, de los terminales por concesión, la administración será ejercida en forma directa por el concesionario con supervisión de la municipalidad.

ARTICULO 12 : La Municipalidad, en uso de sus facultades, organizará los turnos y horarios de trabajo de los empleados, de acuerdo a las necesidades de cada terminal y podrá autorizar un servicio de portadores de equipaje integrado por personal calificado, ajeno a los servicios municipales quienes deberán uniformarse y proveerse de credenciales de acuerdo con las necesidades de atención al público.

ARTICULO 13 : Tendrán derecho de hacer uso de los terminales de administración municipal y por concesión las personas naturales o jurídicas y las asociaciones de empresarios legalmente constituidas dedicadas al transporte de pasajeros, que cuenten con la correspondiente autorización otorgada por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

ARTICULO 14 : Cada empresa o empresario dispondrá en el Terminal solamente de una oficina de venta de pasajes. Si existiera capacidad disponible de oficinas en el Terminal, la empresa podrá disponer de oficinas adicionales.

Se podrán compartir una oficina entre dos o más empresas siempre que exista acuerdo entre las partes y cuente con la autorización de la Municipalidad.

Este Artículo sólo es aplicable a los Terminales de administración municipal y a los dados en concesión.

ARTICULO 15 : Cualquier cambio, traslado o permuta de una oficina sólo se perfeccionará mediante previa autorización otorgada por resolución de la Municipalidad. Ninguna empresa o persona podrá operar como comisionista o vendedor de pasajes de terceros sin que esté debidamente autorizado.



ARTICULO 16 : La habilitación de cualquier sector que se incorpore a la concesión, solo podrá llevarse a cabo previa autorización de la Municipalidad, quedando la obra a beneficio municipal. Las mejoras que se introduzcan en el inmueble, cualquiera que sea su monto o naturaleza, quedarán al término de la concesión a beneficio de la Municipalidad, salvo aquellos que puedan retirarse sin detrimento de la propiedad.

ARTICULO 17 : Los ingresos de los terminales están constituidos por los siguientes derechos:

- Derechos por uso de módulos, y
- Derechos de uso de losa

Se entiende por uso de losa el tiempo de ocupación del patio de maniobras para que los buses carguen y descarguen equipajes y pasajeros.

ARTICULO 18 : Todos los contratos se suscribirán en documento privado entre el Alcalde o quien tenga a su cargo la administración y el arrendatario. Estos contratos contendrán un inventario de las instalaciones y bienes muebles que tenga el módulo y el estado de conservación en que se encuentran, el plazo del contrato y las causales de caducidad del mismo.

ARTICULO 19 : En la oportunidad que se suscriba el contrato correspondiente, los arrendatarios de módulos deberán entregar una garantía equivalente a un mes de arriendo, a lo menos.

ARTICULO 20: El pago de los derechos a que se refiere el artículo 17, **letra a)**, el arrendatario deberá hacerlo en las fechas y condiciones estipuladas en los respectivos contratos.
(Modificado por el Concejo Municipal en la sesión Ordinaria N° 448 de fecha 23/10/2006)

ARTICULO 21 : La concesión de la administración de los terminales municipales se efectuará mediante propuesta pública.

ARTICULO 22 : La administración de los terminales municipales procurará otorgar igualdad de condiciones a todas las empresas de buses en relación a la ubicación de las oficinas de venta de pasajes y en la distribución de andenes.

ARTICULO 23 : Corresponderá a la administración de los terminales municipales, de concesión y privados lo siguiente:

- Instalar elementos de seguridad en sectores estratégicos, como lo son extintores de incendio de polvos químicos y otros, según corresponda, y equipos de luz de emergencia en los sectores de oficinas y andenes;
- Efectuar el aseo del recinto en forma permanente, instalado receptáculos de basuras de uso público los que deberán ser cerrados. La acumulación de basura no podrá efectuarse en recintos abiertos y su extracción será diaria; para tales efectos la administración podrá contratar los servicios de una empresa particular, y
- Cuidado y vigilancia de los bienes municipales, si fuere el caso.

ARTICULO 24 : La administración de los terminales deberá tener el personal idóneo suficiente para el buen funcionamiento del terminal.

El personal de administración y los funcionarios de oficina de las diferentes empresas portarán en lugar visible una tarjeta con los siguientes datos:

- Nombre de la Empresa.
- Nombre del funcionario y fotografía.
- Cargo del funcionario.

Tanto los funcionarios de la administración como de las diferentes empresas cuidarán su presentación personal, su vestimenta y aseo.

ARTICULO 25 : La administración de los Terminales deberá tener a disposición de los inspectores municipales del tránsito una oficina para el cumplimiento de sus funciones. Lo anterior no será obligatorio para los terminales privados.

ARTICULO 26 : Los módulos arrendados serán destinados exclusivamente, a la venta de pasajes, recepción de correspondencia, de carga, encomienda y otros servicios, previa autorización de la Municipalidad.

ARTICULO 27 : Para la asignación de oficinas y andenes la administración deberá considerar las siguientes pautas:

- a) Las oficinas y andenes se deben sectorizar de acuerdo al destino de las empresas.
- b) La asignación se hará por sorteo o de común acuerdo con las empresas. En ambos casos se levantará un acta con la participación de un funcionario del Departamento del Tránsito Público.
- c) En caso de solicitud de oficina de nuevas empresas se considerará su otorgamiento de acuerdo al orden de presentación, y
- d) Se podrá asignar andenes fijos o rotativos, según lo estime conveniente las empresas de cada sector o la capacidad del terminal, firmando el acta respectiva en presencia de un funcionario del Departamento de Tránsito y Transporte Público.

Este artículo no es aplicable para la administración de los terminales privados.

ARTICULO 28 : El tiempo máximo de permanencia de buses en los andenes, será de 20 minutos, a excepción de aquellos con recorrido hacia sectores rurales, que será de 30 minutos. El recorrido entre la salida y el acceso a la ruta 5, será de un máximo de 10 minutos.

ARTICULO 29 : La Municipalidad deberá autorizar todos los horarios de salida, solicitados por cada empresario, debiendo existir un intervalo de 10 minutos entre una salida y otra como mínimo. Para tal efecto la Administración Municipal efectuara los ajustes correspondientes según las disponibilidades de operación del terminal.

Los buses deberán dar estricto cumplimiento al horario de salida " su incumplimiento a lo establecido será sancionado con una multa de hasta 5 UTM en conformidad al artículo N° 10 de la presente ordenanza y la reincidencia a lo establecido, la Municipalidad procederá a la caducidad de estos.

Los horarios caducados, el Municipio los podrá autorizar nuevamente, siempre que estos se ajusten a lo establecido en el inciso primero del presente artículo.
(Modificada por el concejo Municipal en la Sesión ordinaria N° 448 de fecha 23/10/2006)

ARTICULO 30 : Los buses estacionados en el Terminal deberán permanecer con su motor detenido, salvo que el conductor permanezca en la máquina.

ARTICULO 31 : La Municipalidad podrá establecer las restricciones específicas de ingresos a personas que con su actividad perturben el buen funcionamiento en los terminales. Estos podrán contar con un cuerpo de vigilantes en forma permanente que se ajustarán en sus funciones a las normas impartidas por el Ministerio de Defensa.

ARTICULO 32 : La administración tendrá un libro de reclamos para el público, el que quedará a disposición de la Municipalidad para su posterior fiscalización.

ARTICULO 33 : En todos los terminales concesionados existirá una comisión tripartita integrada por un representante de los empresarios, otro de la Municipalidad y el concesionario, para dirimir dificultades que se presenten en estos. En el caso de los terminales municipales la comisión estará integrada por un representante de los empresarios y otro de la Municipalidad.

ARTICULO 34 : Las dificultades en la aplicación de la presente ordenanza, no resueltas por las comisiones establecidas en el artículo anterior serán resueltas por el Alcalde.
(Modificada por el Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria N° 448 de fecha 23/10/2006)

ARTICULO 35: Será obligación del empresario pagar las rentas de arrendamiento y/o concesión y servicios, de acuerdo al contrato celebrado entre las partes.

La **Municipalidad**, mediante decreto Alcaldicio, **ordenara** la clausura del local de cualquier empresa que no cumpla con las obligaciones contenidas en esta ordenanza, mientras dure el incumplimiento. Igual sanción se aplicará al empresario, a quien la entidad competente le deje sin efecto la autorización para funcionar como tal, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.
(Modificada por el Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria N° 448 de fecha 23/10/2006)

La presente Ordenanza Municipal para Terminal de Locomoción Colectiva No Urbana de la Comuna de Purranque registrá a contar de su publicación.

Anótese, Comuníquese a quien corresponda, Publíquese y Archívese.



HECTOR DELGADO LABRA
SECRETARIO MUNICIPAL



CESAR NEGRON SCHWERTER
ALCALDE

CLNSCH/HEDL/MLHCH/RMAG/rmag.
DISTRIBUCIÓN

- Dirección de control
- Dirección de Finanzas
- Tesorería Municipal
- Secretaría Municipal
- Terminal de Buses
- Dirección de Transito
- Juzgado de Policía Local
- Carabineros de Chile
- Archivo